

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 71 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 241 de 13 de octubre de 2022

Convocante (s): MARIA TERESA GARCIA Y OTROS

Convocado (s): HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA – EPS SANITAS – UROCAQ EU IPS

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, el Procurador 71 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA

1. Mediante apoderado, la convocante MARIA TERESA GARCIA Y OTROS, conforme las pretensiones que se transcriben a continuación, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 13 de octubre del 2022, convocando al HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA – EPS SANITAS – UROCAQ EU IPS.
2. Audiencia de Conciliación Prejudicial **NO PRESENCIAL SINCRONICA**, según solicitud hecha por **MARIA TERESA GARCIA Y OTROS**; quien a través de apoderado judicial Dr. CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO, presentan solicitud de Conciliación Prejudicial para que se convoque a la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA – EPS SANITAS – UROCAQ EU IPS, con el fin de obtener “*Administrativa y patrimonialmente responsables de los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a la señora MARÍA TERESA GARCÍA y su familia, en razón a los hechos ocurridos el mes de febrero del año 2020 en UROCAQ EU IPS y HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA en la ciudad de Florencia – Caquetá, cuando ingresa con diagnóstico de hemorragia vaginal y uterina anormal, no especificada; donde la médica tratante MIREYA MAHECHA MAHECHA le realiza Legrado Uterino Ginecológico más Biopsia Endometrial el día 10 de mismo mes y año; posterior a ello fue dada de alta el día 13 de febrero de 2020, con recomendación de llevar un control. Posterior a ello, saca cita con el medico ELKIN DAVID CERCHIARO MARTINEZ de la E.P.S. Urocaq, una vez valorada le envía histerectomía, programándole cita para operación, luego de operarla se dan cuenta en el resultado de la Patología que la señora María Teresa García presenta es de Cáncer el día 01 de agosto de 2020.*” Las pretensiones son las siguientes:

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	------------------------------------	---

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	2 de 4

PRETENSIONES

PRIMERA: Admítase y fíjese fecha y hora para la correspondiente diligencia de Conciliación Extrajudicial Administrativa en contra de la EPS SANITAS, UROCAQ EU IPS, HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA a fin de que a través de los mecanismos establecidos por la Ley 640 del 2001 y demás normas concordantes y complementarias y a favor de los convocantes, se manifieste que EPS SANITAS, UROCAQ EU IPS, HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA son administrativa y patrimonialmente responsables de los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a la señora MARÍA TERESA GARCÍA y su familia, en razón a los hechos ocurridos el mes de febrero del año 2020 en UROCAQ EU IPS y HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA en la ciudad de Florencia – Caquetá.

SEGUNDA: Que, como consecuencia de lo anterior, se condene a las entidades convocadas EPS SANITAS, UROCAQ EU IPS, HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA a reconocer y pagar por concepto de PERJUICIOS MORALES ocasionados a la a la señora MARÍA TERESA GARCÍA y su familia, los siguientes rubros:

PERJUICIOS MORALES ▫

Para MARÍA TERESA GARCÍA, obrando en calidad de Víctima Directa, el equivalente a CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para la fecha en que se surta el pago, o lo máximo que la jurisprudencia ha reconocido.

▫ Para BLANCA LIGIA GARCIA DE PINEDA, obrando en calidad de Hermana Materna de la víctima MARÍA TERESA GARCÍA, el equivalente a SETENTA Y CINCO (75) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para la fecha en que se surta el pago, o lo máximo que la jurisprudencia ha reconocido.

▫ Para GLORIA INES PINEDA GARCIA, obrando en calidad de Hermana Materna de la víctima MARÍA TERESA GARCÍA, el equivalente a SETENTA Y CINCO (75) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para la fecha en que se surta el pago, o lo máximo que la jurisprudencia ha reconocido.

▫ Para ROBESTIER MEJIA GARCIA, obrando en calidad de Hijo de la víctima MARÍA TERESA GARCÍA, el equivalente a SETENTA Y CINCO (75) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para la fecha en que se surta el pago, o lo máximo que la jurisprudencia ha reconocido.

▫ Para ADRIANA LUCIA ORTEGA GARCIA, obrando en calidad de Hija de la víctima MARÍA TERESA GARCÍA, el equivalente a SETENTA Y CINCO (75) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para la fecha en que se surta el pago, o lo máximo que la jurisprudencia ha reconocido.

TERCERA: Que, como consecuencia de lo anterior, se condene a las entidades convocadas EPS SANITAS, UROCAQ EU IPS, HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA a reconocer y pagar por concepto de PERJUICIOS MATERIALES, de la siguiente manera:

PERJUICIOS MATERIALES:

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	------------------------------------	---

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	3 de 4

Lucro Cesante:

Por perjuicios materiales páguese a **MARÍA TERESA GARCÍA**, (Afectada por la falla médica), el valor de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE**. (\$ 100.000.000), en la modalidad de Lucro Cesante. Más indexación y corrección monetaria desde la fecha que se ocasionó el perjuicio hasta que se pague totalmente la obligación.

Daño Emergente:

Por daños emergentes la suma que resultare probada en el curso de la conciliación, que haya pagado la señora **MARIA TERESA GARCIA**, como consecuencia de tal intervención gastos médicos, transporte, hospedaje, entre otras cosas.

CUARTA: La condena respectiva será actualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del Código Contencioso Administrativo, aplicando a la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos o sea desde el día 21 de noviembre del 2005 hasta la de ejecutoria del correspondiente fallo definitivo.

QUINTA: La parte demandada dará cumplimiento a la ejecutoria de la audiencia de conciliación, en los términos de los artículos 176, 177, 178 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTA. – **EPS SANITAS, UROCAQ EU IPS, HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA**, pagará a la totalidad de los Demandantes aquí expuestos los intereses que genere el acta de conciliación desde la fecha de su ejecutoria hasta cuando se produzca su efectivo cumplimiento; a la vez habrá de devengar los intereses previstos en los artículos 192 inciso 3, 195 numeral 4 del CPACA, se ejecutarán en los términos establecidos en el artículo 192 inciso 1 y 2 y se tramitará su pago de acuerdo a artículo 195 numerales1,2,3 del CPACA.

SEPTIMA. – **EPS SANITAS, UROCAQ EU IPS, HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA**, pagara a los Demandantes las **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**, que se causen como consecuencia de la acción instaurada por los Demandantes, si se llegasen a oponer.

OCTAVO. – En caso de que se llegue a un acuerdo entre las partes, se suscriba un Acta por los intervinientes a fin de que quede refrendada por el señor Procurador Judicial en lo Administrativo, para que sea remitida al Juzgado Administrativo del Circuito para su aprobación; de no llegarse a un acuerdo conciliatorio que se suscriba la respectiva constancia para los fines correspondientes.

Todo lo anterior, previo a iniciar Acciones Contenciosas ante los Jueces y demás autoridades competentes. (SIC)

Como requisito de procedibilidad de la acción la parte convocante estima la cuantía de sus pretensiones a la fecha de presentación de la solicitud en suma equivalente a (\$275.000.000) M/CTE.

3. El día de la audiencia celebrada el 23 de noviembre del 2022, no fue posible la conciliación por inasistencia de la parte convocada – **UROCAQ EU IPS**, habiendo sido notificado por correo electrónico el 10 de noviembre de 2022. Excluido el presupuesto

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	------------------------------------	---

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	4 de 4

de que trata el numeral 7 del Art. 2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, se entiende que no hay ánimo conciliatorio (Art. 2.2.4.3.1.1.11 Decreto 1069 del 2009).

- 4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
- 5. En los términos de la Resolución No. 218 de 29 junio de 2022, instructivo de reglas y desarrollo de la audiencia No presencial, en concordancia con lo establecido en la Ley 640 de 2001 y el Decreto 1069 de 2015, no se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación toda vez que, la solicitud fue recibida en medio digital en archivo en PDF mediante correo electrónico.

Dada en Florencia - Caquetá, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año 2022.



FABIO ANDRES DUSSAN ALARCON
Procurador 71 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	------------------------------------	---